

Sujeto Obligado:	Comisión para el Acceso a la Información Pública
Recurrente:	Carlos Guzmán
Solicitud:	PUE-2010-000467
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Folio Electrónico:	RR000025PUE-2010-000467
Expediente:	28/CAIP-03/2010

Visto el estado procesal del expediente **28/CAIP-03/2010** relativo al recurso de revisión interpuesto por **CARLOS GUZMÁN** en contra de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El catorce de abril de dos mil diez a las dieciséis horas con un minuto, Carlos Guzmán presentó una solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, misma que quedó registrada bajo el número de folio PUE-2010-000467, mediante la cual el hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Solicito que me envíen también a mi correo electrónico carlguzdelva@hotmail.com una copia del título de la licenciatura y una copia del título del doctorado del Presidente Samuel Rangel Rodríguez.”

II. El veintiséis de abril de dos mil diez a las catorce horas con diecinueve minutos, el Sujeto Obligado le comunicó al hoy recurrente a través del MAIPEP, la respuesta a su solicitud de información PUE-2010-000467, en los siguientes términos:

“...me permito informar a usted que con esta fecha se pone a su disposición la información solicitada en dos copias simples, tal como fue solicitada, con un costo de \$3.00 (Tres pesos cero centavos moneda nacional) en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de esta Comisión, ubicada en la privada 7 A Sur número 4301,

Sujeto Obligado:	Comisión para el Acceso a la Información Pública
Recurrente:	Carlos Guzmán
Solicitud:	PUE-2010-000467
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Folio Electrónico:	RR000025PUE-2010-000467
Expediente:	28/CAIP-03/2010

Colonia Alpha II de esta Ciudad de Puebla y que atiende al público en días hábiles de ocho a dieciséis horas. Conforme al procedimiento establecido por la Secretaría de Finanzas y Administración deberá acudir a la unidad de acceso antes mencionada para que sea liberada la orden de cobro para el pago de derechos correspondientes; con la que deberá acudir a las cajas de esa misma Secretaría a realizar su pago; contra entrega de dicho comprobante será entregada la reproducción de la información solicitada en la CAIP. Los documentos entregables son copias fieles del Título de Licenciatura en Derecho y del Diploma de Doctorado en Derecho por la Universidad Panamericana donde se acreditan los estudios del Comisionado Presidente de esta Comisión adicionalmente se le comunica que la información solicitada se encuentra en documentos no digitalizados, motivo por el cual no puede ser enviada vía correo electrónico.”

III. Mediante oficio número CAIP-P/CGE/DCVC/5/2010 de fecha veintiocho de abril de dos mil diez, le fue entregada al hoy recurrente a través de su representante Carlos Rodríguez, la respuesta a su solicitud de información PUE-2010-000467.

IV. El veintinueve de abril de dos mil diez a las nueve horas con treinta y dos minutos, el solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información PUE-2010-000467 con folio electrónico RR000025PUE-2010-000467 a través del MAIPEP; mismo que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el cuatro de mayo de dos mil diez, acompañado del informe con justificación y las constancias que acreditan el acto reclamado.

Sujeto Obligado:	Comisión para el Acceso a la Información Pública
Recurrente:	Carlos Guzmán
Solicitud:	PUE-2010-000467
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Folio Electrónico	RR000025PUE-2010-000467
Expediente:	28/CAIP-03/2010

V. El once de mayo de dos mil diez, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número 28/CAIP-03/2010. En dicho auto, se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. En el mismo auto, se ordenó entregar copia del recurso de revisión y darle vista con las pruebas ofrecidas por el recurrente al Coordinador General Administrativo de la Comisión para que ofreciera las que juzgara convenientes. Por otro lado, se le hizo del conocimiento al recurrente de su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución respectiva, por lo que se le requirió para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo, argumentara lo que a su derecho e interés conviniera con el apercibimiento que de no hacerlo, se entendería que manifestaba su consentimiento para que la resolución se publicara sin supresión de dichos datos. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Lilia María Vélez Iglesias, en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El diecinueve de mayo de dos mil diez, se tuvo al Coordinador General Administrativo de la Comisión dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha once de mayo de dos mil diez. Asimismo, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna al requerimiento ordenado mediante el auto de referencia. Por otro lado, se tuvieron por admitidas las pruebas del recurrente así como las constancias que acreditan el acto reclamado del Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución final.

Sujeto Obligado:	Comisión para el Acceso a la Información Pública
Recurrente:	Carlos Guzmán
Solicitud:	PUE-2010-000467
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Folio Electrónico	RR000025PUE-2010-000467
Expediente:	28/CAIP-03/2010

VII. El dos de junio de dos mil diez, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución final únicamente con la presencia de la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, en lo sucesivo la Unidad, y del Coordinador General Administrativo.

VIII. El catorce de julio de dos mil diez, se amplió el término para resolver el presente recurso de revisión, toda vez que se necesitaba un término mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente.

IX.- El once de agosto de dos mil diez, se tuvo a la Titular de la Unidad comunicando que había ampliado la respuesta a la solicitud de información; en consecuencia, se le dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se procedería a dictar la resolución correspondiente.

X.- El veintitrés de agosto de dos mil diez, se hizo constar que feneció el término de la vista ordenada mediante auto de fecha once de agosto de dos mil diez, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna, por lo que se ordenó turnar los presentes autos a efecto de dictar resolución.

XI. El tres de septiembre de dos mil diez, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

Sujeto Obligado:	Comisión para el Acceso a la Información Pública
Recurrente:	Carlos Guzmán
Solicitud:	PUE-2010-000467
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Folio Electrónico	RR000025PUE-2010-000467
Expediente:	28/CAIP-03/2010

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que el Sujeto Obligado le negó la entrega de la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Sujeto Obligado:	Comisión para el Acceso a la Información Pública
Recurrente:	Carlos Guzmán
Solicitud:	PUE-2010-000467
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Folio Electrónico:	RR000025PUE-2010-000467
Expediente:	28/CAIP-03/2010

Quinto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, se analiza si en el presente caso se actualiza alguna de las previstas en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que de acreditarse alguna de las causales de sobreseimiento, existiría un impedimento legal para realizar el estudio de fondo del presente recurso de revisión.

En el caso concreto, la Titular de la Unidad, informó por medio del oficio con número CAIP-P/CGE/DCVC/18/2010 de fecha nueve de agosto de dos mil diez, que había puesto a disposición del recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir notificaciones, la ampliación de la respuesta otorgada por la Coordinación General Administrativa a la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, por lo que esta Comisión le dio vista al recurrente con el oficio de mérito, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, en el entendido que de no hacerlo, se procedería a dictar resolución. No obstante lo anterior, el hoy recurrente no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

De lo anterior se advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia; en consecuencia, esta Comisión determina que es procedente sobreseer el recurso de revisión 28/CAIP-03/2010, debido a que se actualizó el supuesto jurídico contenido en el artículo 45 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece como causal de sobreseimiento que el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia; advirtiéndose en el presente caso que la puesta a disposición

Sujeto Obligado:	Comisión para el Acceso a la Información Pública
Recurrente:	Carlos Guzmán
Solicitud:	PUE-2010-000467
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Folio Electrónico	RR000025PUE-2010-000467
Expediente:	28/CAIP-03/2010

de la información que le notificara el Sujeto Obligado al hoy recurrente, modifica el acto reclamado de manera que ha dejado sin materia el presente recurso.

Se concluye por tanto, que es procedente el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión, como lo establece la fracción IV del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión,

R E S U E L V E

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión **28/CAIP-03/2010** en términos de lo expuesto en el considerando QUINTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución por medio electrónico al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad y al Coordinador General Administrativo, ambos de la Comisión para el Acceso a la Información Pública del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el seis de septiembre

Sujeto Obligado:	Comisión para el Acceso a la Información Pública
Recurrente:	Carlos Guzmán
Solicitud:	PUE-2010-000467
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Folio Electrónico:	RR000025PUE-2010-000467
Expediente:	28/CAIP-03/2010

de dos mil diez, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS
COMISIONADA

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS